

SENDA

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

Aprueba asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la **Corporación de Desarrollo Social Asociación Cristiana de Jóvenes** para la ejecución del **Programa de intervención sobre la problemática del consumo de sustancias en adolescentes de Residencia Especializada con Programa de Intervención, RSP-PER** que mantiene la **Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes** de la ciudad de Rancagua, VI Región, en convenio con el **SENAME**.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2238

SANTIAGO, 24 DE JUNIO DE 2015



VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.798, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2015; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en la Resolución Exenta N° 1, de 02 de enero de 2015, del SENDA; en el Decreto Supremo N° 611 de fecha 13 de Mayo de 2015 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República.

ACC / RGG / RPH / JTR / ALR / GBT

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
 - 2.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Contabilidad)
 - 3.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Finanzas)
 - 4.- División Programática SENDA (Área de Tratamiento)
 - 5.- Dirección Regional de O'Higgins, del SENDA
 - 6.- Corporación de Desarrollo Social ACJ de Rancagua (Alcázar 542, Rancagua)
 - 7.- Oficina de Partes, SENDA
- S-6067/15

CONSIDERANDO

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.

Asimismo, la norma citada dispone que un reglamento establecerá la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.

2.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el Artículo 46 de la Ley N° 20.000.

3.- Que, el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (en adelante también "el Reglamento del Fondo Especial"), para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, dispone que la selección de programas que serán financiados con recursos del Fondo Especial se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso, cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda.

4.- Que, por su parte, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

5.- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de "**grupos prioritarios**", consagrado en la letra c) del referido artículo, debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas y necesidades de poblaciones específicas que requieran un trato prioritario, ya sea por su situación sociodemográfica, vulnerabilidad y riesgo social, ubicación territorial, indicadores de consumo u otros motivos debidamente fundados.

6.- Que la superioridad de este Servicio ha decidido asignar directamente recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la **Corporación de Desarrollo Social Asociación Cristiana de Jóvenes** para la ejecución del "**Programa de intervención sobre la problemática del consumo de sustancias en adolescentes de Residencia Especializada con Programa de Intervención, RSP-PER que mantiene la Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes de la ciudad de Rancagua, VI Región, en convenio con el SENAME**".

7.- Que, la aplicación de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 para la ejecución del referido programa se funda precisamente en el criterio denominado "**grupos prioritarios**", por cuanto uno de los objetivos estratégicos planteados en la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol del Supremo Gobierno, es la reducción del nivel de consumo de drogas ilícitas y alcohol y de las principales consecuencias sociales y sanitarias asociadas a éstos, y no obstante que el SENDA ha desarrollado múltiples programas de detección precoz, prevención y tratamiento para distintos grupos específicos, un grupo relevante que no posee respuesta adecuada en cuanto a

cantidad y facilidad de acceso es la población en protección, particularmente las y los adolescentes que habita en las Residencias Especializadas con Programa de Intervención, RSP-PER, administradas por el Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, o por organizaciones colaboradoras de éste. Por lo anterior, SENDA y SENAME se han propuesto avanzar hacia un modelo de intervención con adolescentes que son atendidos por la red SENAME en dichas residencias y que requieren apoyo para el abordaje de la problemática del consumo de sustancias. En efecto, el Servicio Nacional de Menores, SENAME mantiene un convenio de colaboración con la Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes suscrito con fecha 23 de febrero de 2012 y con vigencia hasta el año 2017, con el objetivo de que dicha entidad implemente el proyecto denominado "PER Centro Residencial de Protección Especializada Asociación Cristiana de Jóvenes", que tiene por objetivo "asegurar condiciones de protección residencial transitoria, que garantice estándares mínimos de calidad mediante una intervención especializada y complementaria (RSP/PER), a nivel individual y familiar, que considere los tres ejes psico-socio-educativos, terapéutico y familiar, contribuyendo al restablecimiento de los derechos vulnerados y en especial al derecho a vivir en familia, desde un enfoque centrado en sus necesidades especiales, etnia, género, concordante con su etapa de desarrollo".

8.- Que los Centros Residenciales Especializados Con Programa Especializado Adosado (RSP/PER), están destinados a la protección de niños, niñas o adolescentes que han sido separados de su familia de origen, debido a situaciones familiares graves que reportan ausencia o inhabilidad transitoria o permanente de parte de las figuras adultas responsables del cuidado y la crianza y presencia de indicadores de daño grave en los niños. Requieren intervención especializada, debido a las consecuencias, en el desarrollo social, físico, afectivo, sexual, cognitivo y conductual, de la grave vulneración de derechos de la que han sido víctimas. El sujeto de esta modalidad de atención está conformado por niños, niñas y/o adolescentes que participan de una serie de prácticas entrelazadas en contextos sociales y culturales particulares, caracterizados por distintas manifestaciones de exclusión o integración social precaria, que resultan en una exposición permanente a situaciones de peligro y/o daño. Algunas problemáticas que afectan a los niños/as usuarios se refieren a maltrato físico y sexual grave, explotación sexual comercial, situación de calle, drogadicción, infracciones a la ley penal de niños y adolescentes (inimputables), entre otras.

9.- Que de acuerdo a las estadísticas del Servicio Nacional de Menores, SENAME del tercer trimestre de 2014, cerca del 10% de los casos vigentes en el sistema de protección se encuentra en sistema residencial. En el caso de residencias especializadas, el tercer trimestre de 2014 había un total de 293 casos vigentes;

10.- Que por otro lado, de acuerdo al estudio realizado por UNICEF el año 2010 denominado "Caracterización del perfil de niños, niñas y adolescentes, atendidos por los centros residenciales de SENAME", la caracterización de la población estudiada corresponde, entre otras variables, a:

A.- Dimensión demográfica

-De los datos analizados (9.508 casos registrados) un 58.2% corresponde a mujeres y un 41.8% a hombres.

-La edad promedio de los niños(as) es de 11,2 años. El mayor porcentaje de niños(as) tiene 13 años (8,8%).

-La mayoría de los niños(as) y adolescentes se encuentra en enseñanza básica, la que se extiende hasta los niños/as de 17 años.

-Se observa también un porcentaje de niños/as que se encuentra en educación diferencial, lo que habla de un tipo de niño/a especial dentro de la red de atención SENAME (12%). La categoría sin escolaridad es cercana al 3%.

B.- Dimensiones familiares

-Los datos de la base tienen más información de las madres de los niños/as que de sus padres (un 60% de los niños tiene información de su madre y aproximadamente un 30% de los padres).

-El 39% de los niños (as) vivían sólo con su madre antes de ingresar a la residencia y el 21% de ellos con ambos padres. Un 16% proviene de un "establecimiento de la red SENAME".

-De acuerdo a los datos entregados por la base, el 48% de las madres es considerada "negligente", un 11% abandonó a su hijo, y un 11% se encuentra cumpliendo su función responsablemente.

-El 70% de las madres tiene sólo educación básica, sin escolaridad un 10% y con Enseñanza media un 20%.

-Respecto a la situación de los padres, un 29% de ellos es "negligente", un 18% abandonó al niño/a, un 22% presenta problemas de maltrato, abuso o delictuales, y un 17 % presenta problemas con drogas. La categoría "cumple responsablemente" es menor que en las madres (8,8 %).

-Un 66% sólo tiene enseñanza básica, y un 22% tiene enseñanza media, lo que es un poco mayor que las madres. Un 10% no tiene escolaridad, por lo que se podría asumir que las condiciones laborales no son muy favorables.

-De acuerdo a los datos presentados en la base el 62% de los niños(as) y adolescentes atendidos se encuentra en "situación de no abandono", a lo que habría que agregar un 23% "vinculado a familiares" y un 1,5% "vinculado a no familiares".

Cabría suponer que el 14% de estos niños(as) y adolescentes se encuentra en alguna modalidad de abandono, existiendo entre ellos un 6,2% que está condiciones de ser adoptado.

C.- Dimensiones económicas

-La situación de pobreza marcada por el corte de pobreza de CASEN nos indica que los niños acogidos en las residencias en su mayoría son pobres (69%), pero no indigentes; estos últimos, representan el 17% de la población. Un 14,4% no son pobres ni indigentes.

-Un 19% de los niños/as está inscrito en el sistema Chile Solidario (porcentaje un poco mayor al de situación de indigencia).

-Sólo un 30% de ellos está inscrito en Fonasa. Si asumimos que el 70% restante tampoco está cubierto por Isapres, (pensando en que sólo 14,4% de ellos tiene una situación socioeconómica de no pobre) nos habla de un alto porcentaje de niños/as sin cobertura frente a una situación de salud.

11.- Que por lo tanto, la aplicación de los recursos está destinada a abordar los problemas de una población específica en situación de alta vulnerabilidad, cuyas necesidades vinculadas al consumo de drogas son especiales, siendo necesaria y pertinente la colaboración técnica y financiera de este Servicio para garantizar una intervención respecto del consumo de drogas especializada, oportuna y que permita disminuir las barreras de acceso;

12.-Que por otra parte, la naturaleza de la negociación hace procedente, en la especie, la asignación directa de recursos, sin acudir a un proceso de propuesta pública, considerando especialmente que la **Corporación de Desarrollo Social Asociación Cristiana de Jóvenes**, ejecutó el Programa de intervención sobre la problemática del consumo de sustancias en adolescentes de Residencia Especializada con Programa de Intervención, RSP-PER que mantiene la Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes de la ciudad de Rancagua, VI Región, la cual lo implementó desde el 07 de enero de 2015 y hasta el 30 de junio de 2015, ello en virtud del convenio suscrito entre SENDA y la Corporación de Desarrollo Social de la

Asociación Cristiana de Jóvenes, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 871, de 11 de febrero de 2015, de este Servicio.

13.- Que, atendidos los exitosos resultados del programa antes señalado, la Superioridad de este Servicio, ha estimado necesario darle continuidad durante el año 2015, asignando para ello recursos provenientes del Fondo Especial de la Ley N° 20.000;

14.-Que, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol del Supremo Gobierno, busca la reducción no sólo de los niveles de uso de drogas ilícitas y del consumo de riesgo de alcohol, sino también de las consecuencias sociales y sanitarias asociadas a estos dos fenómenos. Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ha desarrollado planes, programas y acciones que abarcan desde la prevención universal e inespecífica de conductas de riesgo, hasta las intervenciones más complejas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los consumidores de estas sustancias que resultan problemáticos.

15.- Que, en dicho sentido, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol del Supremo Gobierno, reconoce que en nuestro país existe una importante brecha entre las necesidades de tratamiento de problemas de drogas y alcohol de la población, y la capacidad de respuesta que el Estado está siendo capaz de brindar a través de sus diversas instancias. La oferta de tratamiento que existe actualmente aún no responde a las diferencias en el capital de recuperación y perfiles de la población. Además, no se encuentran totalmente cubiertas las necesidades de algunos grupos como niños y jóvenes, población laboral, mujeres embarazadas, población de zonas rurales o de aquellos que se encuentran a disposición de la justicia penal.

16.- Que las líneas de acción para el tratamiento de drogas y alcohol propuestas en la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol del Supremo Gobierno, buscan asegurar la equidad en el acceso a una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas en el consumo de drogas y alcohol.

17.- Que, en dicho contexto, uno de los grupos cuyas necesidades de tratamiento no se encuentran totalmente cubiertas por la oferta pública y privada existente, lo constituyen las y los adolescentes que habita en las Residencias Especializadas con Programa de Intervención, RSP-PER, administradas por el Servicio Nacional de Menores, por lo que se hace necesario impulsar y apoyar aquellas iniciativas, actividades o programas orientados a la satisfacción de sus necesidades de prevención y tratamiento del consumo de drogas y alcohol.

18.- Que, por otra parte, la Estrategia Nacional de Drogas y del Supremo Gobierno, señala que la prevención del consumo de drogas y alcohol se define como un “conjunto de procesos que promueve el desarrollo integral de las personas, sus familias y la comunidad, anticipándose a la aparición del problema o trabajando con y desde el problema, evitando la conducta de consumo, fortaleciendo factores protectores y disminuyendo factores de riesgo”. El énfasis en esta materia estará orientado a que los menores de edad en Chile no consuman drogas ni alcohol.

19.- Que, por su parte, la Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes, es una entidad privada, sin fines de lucro, cuyo propósito es contribuir a la solución del problema de la infancia y juventud en situación de vulneración de derechos, en Chile mediante los siguientes objetivos: a) Atender proyectos y programas de carácter preventivo destinados a evitar todo tipo de conductas desadaptadas; b) Procurar la reinserción social de los menores y jóvenes infractores de ley, por medio de los programas, métodos y técnicas que se determine específicamente; c) Propiciar instancias de atención de menores abandonados y/o que presenten problemas de tuición alterada; d) Fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias, tanto a

d) Propiciar instancias de atención de menores abandonados y/o que presenten problemas de tuición alterada; e) Fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias, tanto a nivel nacional como internacional, de los objetivos precedentes, a través de cursos, seminarios, talleres, encuentros, jornadas y otros similares; f) Desarrollar distintos tipos de actividades destinadas a sensibilizar y educar a la comunidad para que comprenda y apoye los programas que se realicen con los objetivos señalados; g) Promover y realizar investigaciones, estudios y similares que sean atingentes con su campo de acción; h) Planificar, organizar y desarrollar programas de capacitación y especialmente de los recursos humanos de la propia Corporación y de otras entidades, tanto a nivel voluntario como profesional; i) Desarrollar programas de coordinación y colaboración recíproca entre las organizaciones e instituciones que trabajan en el campo de los menores en circunstancias especialmente difíciles, sean estas de carácter privado, estatal, nacional o extranjeras; j) Propender al mejoramiento de la calidad de vida mediante todo tipo de acciones en el ámbito de la salud, economía, cultura, ecología, medio ambiente, recreación, deportes y en cualquier otra esfera del quehacer nacional; k) La administración y gestión de Escuelas, Clínicas, Centros de Observación o Diagnóstico, Hogares, Hogares de Protección, Hogares de Prevención y/o de Rehabilitación y cualquier otro que permita mejorar, fomentar y promover la calidad de vida del ser humano. Asimismo, podrá tomar a su cargo establecimientos creados o que se creen para tal efecto.

20.- Que, el programa que la Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes ha decidido implementar, se encuentra orientado precisamente a un grupo prioritario cuyas necesidades de tratamiento, rehabilitación e integración no se encuentran totalmente cubiertas por la oferta pública y privada existente, haciéndose necesaria la aplicación de recursos destinados a problemas y necesidades de una población específica que requiere un trato prioritario por su vulnerabilidad y riesgo social, razón por la cual el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Consumo de Drogas y Alcohol, ha decidido autorizar la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000, para su implementación.

21.- Que, la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 debe ser autorizada mediante una resolución fundada de este Servicio.

22.- Que, según se ha expuesto fundadamente en los considerandos anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en los artículos 7°, 8° y 16° del Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; la naturaleza de la negociación hace procedente la asignación directa de recursos a la **Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes** para la ejecución del **Programa de intervención sobre la problemática del consumo de sustancias en adolescentes de Residencia Especializada con Programa de Intervención, RSP-PER** que mantiene la **Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes de la ciudad de Rancagua, VI Región, en convenio con el SENAME**, por lo que vengo en dictar el siguiente acto administrativo que debe preceder a la suscripción del respectivo Convenio entre este Servicio y la **Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes**

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la **Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes** para la implementación de un **Programa de intervención sobre la problemática del consumo de sustancias en**

adolescentes de Residencia Especializada con Programa de Intervención, RSP-PER que mantiene la Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes de la ciudad de Rancagua, VI Región, en convenio con el SENAME.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, una vez que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada, este Servicio deberá suscribir un Convenio con la **Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes**, el que deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

En el referido Convenio se especificarán las condiciones en que se ejecutará el programa, la forma en la que se entregarán los recursos, las obligaciones de las partes contratantes y las demás estipulaciones que sean necesarias.

ARTÍCULO TERCERO: Déjese expresa constancia que para la implementación del **Programa de intervención sobre la problemática del consumo de sustancias en adolescentes de Residencia Especializada con Programa de Intervención, RSP-PER que mantiene la Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes de la ciudad de Rancagua, VI Región, en convenio con el SENAME**, este Servicio transferirá a la **Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes** la cantidad total y única de \$ **34.376.739.-** monto que será transferido en una sola cuota, en los términos y condiciones que se establezcan en el respectivo Convenio, y siempre que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio dictado por este Servicio. Para proceder a efectuar la respectiva remesa, la **Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes** deberá previamente, hacer entrega de una garantía extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, por un monto equivalente a \$ **34.376.739.-** y con vigencia hasta el 30 de abril de 2016.

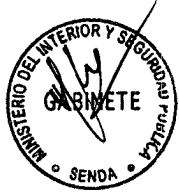
La garantía podrá consistir en una póliza de seguros, en una boleta de garantía bancaria, en un vale vista o depósito a la vista.

En el caso de la póliza de seguros y boleta de garantía bancaria, el documento deberá tener la siguiente glosa: "Para garantizar el anticipo recibido para la implementación del **Programa de intervención sobre la problemática del consumo de sustancias en adolescentes de Residencia Especializada con Programa de Intervención, RSP-PER de la ciudad de Rancagua, VI Región, en convenio con el SENAME** y el fiel cumplimiento del Convenio", u otra similar.

ARTÍCULO CUARTO: Déjese expresa constancia que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, la **Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes** ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple señalando que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

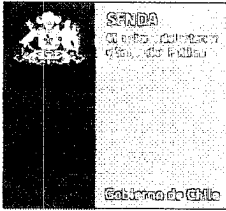
Por su parte, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 820, ya citado, la **Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes** ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple señalando que la referida corporación, sus representante legales o directores, según corresponda, no se encuentran afectos a ninguna de las inhabilidades establecidas en el referido artículo 13.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MARIANO MONTENEGRO CORONA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

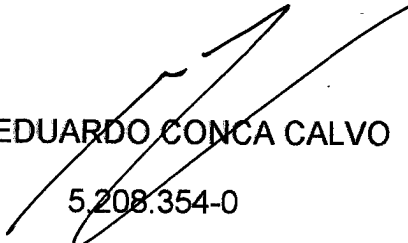




DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

Las personas que suscriben, en su calidad de representantes legales de la entidad denominada **CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declaran bajo juramento que la entidad que representan que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.


JAIME VILCHES GONZALEZ
Rut : 5.641.609-9


EDUARDO CONCA CALVO
5.208.354-0

En RANCAGUA, a 10 de JUNIO de 2015



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representantes Legales de la entidad denominada **CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES DE LA ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES**, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa no se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar declarados en quiebra por sentencia firme;
- b) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas condenadas en causa criminal, por infracción a la Ley 20.000 y a la Ley 19.913;
- c) Estar la entidad, su representante legal o sus directores, impedidos de contratar por afectarles cualquiera inhabilidad legal o judicial;
- d) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, de funcionarios del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- e) Habérsele puesto término anticipado a un convenio previo de transferencia de recursos, suscrito con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dentro de los dos años anteriores a su postulación, por causa imputable a esa entidad.

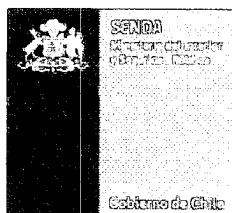
JAIME VILCHES GONZALEZ

Rut : 5.641.609-9

EDUARDO CONCA CALVO

Rut : 5.208.354-0

En RANCAGUA, a 10 de JUNIO de 2015



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

En Santiago de Chile a 10 de JUNIO de 2015

JAIME VILCHES GONZALEZ Y EDUARDO CONCA CALVO, RUT N° 5.641.609-9 – 5.208.354-0. Representantes legales de CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES, RUT N° 71.940.000-0, viene en declarar que:

La Entidad a la que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho.

JAIME VILCHES GONZALEZ

Rut : 5.641.609-9

EDUARDO CONCA CALVO

Rut: 5.208.354-0